

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.—ANUNCIO.

Con fecha 18 de Marzo último se pasaron oficios, por conducto de los respectivos Alcaldes, á D. Luis Fernandez y Fernandez, vecino de Madrid, D. Hipólito Gonzalez Cerezo vecino de Madriguera y D. Dionisio Cuenco Sanz, vecino de Riaza, participándoles que el Ingeniero Jefe del Distrito minero al que corresponde esta provincia, reclamaba con fecha 14 del mismo la ampliación de los depósitos hechos por dichos señores, para poder realizar la demarcación de los registros de las minas denunciadas bajo los nombres de «Esperanza» «Rosario» y «María Pía» términos de Serracin, Becerril y Encinas, por no ser suficiente la cantidad de las 75 pesetas consignadas para los gastos de demarcación de cada una; determinando, que se

aumentara el depósito hasta la cantidad de 162 pesetas ó sean 87 pesetas mas por registro; y como hasta la fecha no hayan cumplido precitados denunciadores con lo que se les previno en aquella comunicación, y haya vuelto á recordar con la de 9 del corriente el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero, la necesidad de que se amplie el depósito en la forma prevenida, para que por aquella Jefatura pueda sin mas retraso procederse á la demarcación de los registros denunciados, se anuncia en este periódico oficial, lo que va antes consignado, para conocimiento de los denunciadores, segun previene el art. 92 de la ley de Minas; señalándoles el plazo de 15 días para que verifiquen el depósito de las 87 pesetas como ampliación del que ya tienen hecho; en la inteligencia de que si así no lo verifican sufrirán los perjuicios consiguientes á su morosidad.

Segovia 10 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Instituto geográfico y estadístico

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por el correo de este día remito á los Sres. Jueces municipales las papeletas de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, á que se refiere la circular del Señor Gobernador de esta provincia; inserta en el núm. 70 del Boletín oficial, correspondiente al día 13 del corriente, para la formación de la Esta-

dística del movimiento de la población en el año 1878, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1880.

Los funcionarios á quienes compete el cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden deberán observar en su desempeño las reglas siguientes:

1.^a Las papeletas habrán de devolverse llenas á esta oficina hasta el día 10 de Julio próximo á más tardar, remitiendo al propio tiempo las sobrantes.

2.^a Los Sres. Jueces municipales cuidarán bajo su responsabilidad de devolver convenientemente empaquetadas por el correo las papeletas de que se hace mencion, dentro de las fajas que al efecto se les remiten para que no sufran extravío.

3.^a En virtud de lo dispuesto en la Real orden á que se alude, se abonará á los Sres. Jueces municipales la cantidad de 4 céntimos de peseta por cada extracto completo que presenten.

4.^a Los funcionarios encargados de la ejecución de este servicio tendrán en cuenta al estender las papeletas las aclaraciones siguientes:

Nacimientos. En los huecos *Mes...* y *Día...*, que figuran á ambos lados del año, se anotarán aquellos en que se verificó la inscripción, que comunmente se hace dos ó tres días después, y más en algunas ocasiones, del acto del nacimiento. Donde dice: *Nació el día...* se hará constar la fecha exacta del nacimiento.

En el número de inscripción, que es el del libro correspondiente del Registro civil, se observará el mayor

cuidado, pues no figurando nombre propio alguno en las actuales papeletas, es dicho número la principal marca de distinción entre los casos á que se refieren los indicados extractos.

Ya en las papeletas se advierte donde se han de hacer constar los alumbramientos múltiples. Para los sencillos, bastará poner una raya horizontal á continuacion de *Nacimiento* puesto que en los demás extremos de la papeleta queda expresado que es uno el recién nacido.

En la legitimidad se hará constar uno de estos extremos: *legítimo*, *ilegítimo* ó *exposito*.

Donde dice *Fué inscripto...* se expresará *Vivo* ó *Muerto Matrimonios*.

Los huecos *Mes...* y *Día...* son los de la inscripción *Defunciones el Mes...* y *el Día...* son los del fallecimiento *La Causa* se expresará con toda claridad especificando la clase de enfermedad ó el motivo del fallecimiento.

Con objeto de facilitar en cuanto sea posible la inteligencia de los citados documentos, se insertan modelos de papeletas estendidas, comprendiendo los principales casos que pueden presentarse, á fin de que sirvan de norma á los Sres. Jueces municipales.

Segovia 13 de Junio de 1881.—El Jefe de los Trabajos, Enrique Corrales.

Múm. 1.
Provincia de Segovia. Juzgado municipal de Nieva.
 Mes Enero. Año 1878. Día 31 (El de la inscripcion.)
 Inscricion núm. NACIMIENTO: (1) Sencillo.
 Sexo: Hembra.
 Legitimidad: Legítima, ilegítima ó expósita.
 Profesion del padre: Agricultor (ó se ignora.)
 Nació el dia 23 de Enero.
 Fué inscripto: Muerta.
 Nieva 2 de Mayo de 1881.
 El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

Núm. 1.
Provincia de Segovia. Juzgado municipal de Riaza.
 Mes Octubre. Año 1878. Día 7 (El de la inscripcion.)
 Inscricion núm. NACIMIENTO: (1) Doble.
 Sexo: Un varon y una hembra ó dos varones, etc.
 Legitimidad: Legítimo.
 Profesion del padre: Farmacéutico, empleado, etc.
 Nació el dia 1.º de Octubre.
 Fué inscripto: Vivos.
 Riaza 4 de Junio de 1881.
 El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

Núm. 2.
Provincia de Segovia. Juzgado municipal de Riaza.
 Mes Noviembre. Año 1878. Día 2.
 Inscricion núm. 87. MATRIMONIO.
 ESPOSO. ESPOSA.
 Estado: (1) Soltero. Estado: Soltera.
 Edad: 27. Edad: 21.
 Profesion: Agricultor. Firmó: Nó.
 Firmó el acta: Nó.
 Parentesco: 2.º grado consanguinidad (primos.)
 Riaza 10 de Junio de 1881.
 El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Núm. 2.
Provincia de Segovia. Juzgado municipal de Cuellar.
 Mes Agosto. Año 1878. Día 17.
 Inscricion núm. 7. MATRIMONIO.
 ESPOSO. ESPOSA.
 Estado: (1) Viudo, segundas nupcias. Estado: Soltera.
 Edad: 40. Edad: 23.
 Profesion: Abogado. Firmó: Sí.
 Firmó el acta: Sí.
 Parentesco: Ninguno.
 Cuellar 1.º de Mayo de 1881.
 El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Núm. 3.
Provincia de Segovia. Juzgado municipal de Cuellar.
 Mes Julio. Año 1878. Día 8.
 Inscricion núm. 75. DEFUNCION.
 Sexo: Varon.
 Edad: 47.
 Estado: Viudo.
 Profesion: Médico.
 Legitimidad: (1)
 Causa: Apoplejía (Muerte repentina.)
 Cuellar 4 de Agosto de 1881.
 El Juez municipal,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Núm. 3.
Provincia de Segovia. Juzgado municipal de Riaza.
 Mes Enero. Año 1878. Día 19.
 Inscricion núm. 15. DEFUNCION.
 Sexo: Hembra.
 Edad: 17.
 Estado: Soltera.
 Profesion: Costurera.
 Legitimidad: (1)
 Causa: Muerte violenta (Homicidio.)
 Riaza 2 de Noviembre de 1881.
 El Juez municipal,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Administracion económica de la provincia de Segovia.
Negociado de Rentas Estancadas.
 SUBASTAS.

La Direccion general de Rentas estancadas en la Gaceta de Madrid n.º 145 correspondiente al dia 25 de Mayo último, anuncia la siguiente:

«Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 9 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de América, para suministro de las Fábricas de la península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 9 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, para las Fábricas que la misma tiene establecidas, ó que establezca en la Península surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos.
36.000 = clase Selections.
900.000 = » Medium Leaf.
2.232.000 = » Common Leaf.
5.832.000 = » Lugs.
9.000.000 de kilogramos en total.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de

Virginia y Kentucky, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de los Estados-Unidos de América, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en barricas segun la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extension y aroma y de sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension.

El tabaco hoja Common Leaf y Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos estarán únicamente de manifiesto, desde esta fecha, en la Direccion general de Rentas como caso de urgencia y con arreglo á lo establecido en la condicion 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real órden de 5 de Abril último.

4.ª Los 9 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	Selections Kilógrs.	Medium Leaf Kilógrs.	Common Leaf Kilógrs.	Lugs Kilógrs.	TOTAL Kilógrs.
En el mes de Agosto de 1881	6.000	150.000	372.000	972.000	1.500.000
En el mes de Setiembre de 1881	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Octubre de 1881	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Noviembre de 1881	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Diciembre de 1881	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total.....	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En el mes de Enero de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Febrero de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Marzo de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Abril de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Mayo de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En el mes de Junio de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total.....	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000

5.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificara con extricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion, y el contratista reclamase la suspension del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que trascurrido el tiempo necesario, á juicio de la Direccion general de Rentas, pueda tener lugar el reconocimiento.

Pero esto no obstante se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando sean reconocidas á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse, no redunde en perjuicio de la Hacienda.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus Estancos del tabaco picado comun Virginia.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 28 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas; no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª regla 4.ª de las de subasta, determinada en el referido pliego general, deberá ser de 167.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

10.ª Se considera parte integrante del presente pliego, y comprendi-

do en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 9 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky, de los Estados Unidos conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto tambien en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... fecha..... y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion extricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion á cuyo respecto las cantidades y clases de tabaco en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

Los 36.000 kilogramos de Selections, al precio de..... (en letra)	Posetas.
Los 900.000 kilogramos de medium leaf al precio de..... (en letra)	
Los 2.232.000 kilogramos de common leaf al precio de..... (en letra)	
Los 5.832.000 kilogramos de class Jags al precio de..... (en letra)	
Los 9.000.000 kilogramos de class Jags al precio de..... (en letra)	
Importa la valoracion total la suma de..... (en letra.)	
(Fecha y firma del proponente.)	

Madrid 22 de Mayo de 1881.= El Director general, J. Garcia de Torres.=S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.=Madrid 22 de Mayo de 1881.=Camacho.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general del ramo se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.

Segovia 6 de Junio de 1881.=El Jefe de la Administracion, José Joaquin de Urrengoechea.

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 163, correspondiente al día 12 de los corrientes, publica el siguiente anuncio de subasta.

«El día 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1000 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre éstas pueden pedirse hasta un maximum de 500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.=Madrid 9 de Junio de 1881.=El Director general, J. Garcia de Torres.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 13 de Junio de 1881.=El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Seccion de Intervencion. Negociado de Deuda pública.

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real orden de 21 de Mayo último, para admitir el Cupon correspondiente al semestre que vence en 31 del mes actual, pueden presentar los interesados en esta Administracion económica de mi cargo desde el 20 del corriente hasta fin de Setiembre próximo, los cupones de Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, y obligaciones del Estado por ferro-carriles, como así mismo y sin limitacion de tiempo los de Inscripciones de Beneficencia, Instruccion pública y Corporaciones civiles, con sujecion á los modelos de facturas que existen de manifiesto en el Negociado.

Segovia 13 de Junio de 1881.=El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

COPIA CERTIFICADA.

Sala de lo Criminal.=Sres. de la Seccion 2.ª=D. Marcos Cubillo, Don Tomás Eguilar, Don Fernando Donderis.

Resultando, que D. Juan Claramonte y Roch denunció el hecho, de que, habiendo vendido á D. Antonio Socias, 513 arrobas de aceite, importantes la suma de 19657 reales en la Estacion del ferro-carril del M. bajo las condiciones expresadas en el vendí que le entregó D. Baldomero Marina, dependiente del Socias, pasó á la calle del Soldado, núm. 4, cuarto bajo derecha, donde el citado Socias tenia establecida su oficina-despacho, con el objeto de cobrar, segun lo convenido, el importe de la indicada cuenta, sin que lograra tuviera efecto, por manifestársele repetidas veces que aquel habia salido de esta Corte con motivo de tener un cuñado enfermo ignorando cuando regresaría; y que comprendiendo que habia sido victima de un engaño, habia tratado de recobrar el aceite, habiendo averiguado que el Socias lo habia facturado para Avila, á nombre de un tal Perez, y que llegado á dicho punto y comprado por D. Aniceto Platero y D. Crisanto Montoya, fué revendido á un Señor Irnegas, almacenista, en dos reales más barato en arroba de lo que le habia costado; y por último, que en vista de todo, demandó de conciliacion al referido Socias, el cual no habia comparecido:

Resultando, que incoada con motivo del referido hecho, la causa á que se refiere el presente rollo, en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital, éste, de conformidad con lo pedido por el Promotor Fiscal, por auto de 18 de Marzo último, se inhibió de su conocimiento en favor de el del distrito del Hospital, tambien de esta Capital, al que para su prosecucion con arreglo á derecho, la remitió original, fundándose en haber tenido lugar la venta del aceite en la Estacion del Mediodia, sita dentro de la demarcacion del Juzgado últimamente citado.

Resultando, que éste, tambien de conformidad con el Promotor por auto de 26 del propio mes de Marzo, se declaró incompetente para conocer de la indicada causa, la que se devolvería al Juzgado de que procedía, para que continuara conociendo de ella, á los efectos del artículo 96 de la Compilacion, exponiéndole, que si insistia en su negativa, tuviera por formulada la correspondiente competencia, fundándose para ello, en que en el caso de constituir delito el hecho perseguido, este se habia cometido en la calle del Soldado, donde el vendedor convino con el comprador, percibiera el importe del aceite, pues aunque la venta se verificara en la Estacion del Mediodia, ésta era lícita y permitida y en que el delito, dado que existiera, empezaba en el momento en que el citado comprador se negaba, ó dejaba de satisfacer el precio de la venta, y aun dado que no constara donde se cometió, sería Juez

competente el del distrito de Buenavista, á cuya demarcación corresponde la calle del Soldado, por haberse descubierto allí las pruebas materiales, ó sea el documento vendido, no satisfecho, habiendo sido dicho Juzgado el primero conoció de la citada causa.

Resultando, que habiendo insistido el repetido Juzgado de Buenavista, de conformidad con el Promotor, por auto de 3 de Abril último, en la inhibición del conocimiento de la mencionada causa en favor de el del Hospital, para la decisión del conflicto jurisdiccional pendiente, se ha remitido el correspondiente testimonio, con vista del cual el Ministerio fiscal, pide á la Sala, se sirva declarar que el citado Juzgado del Hospital, es el competente para conocer de dicha causa y que se ponga en conocimiento del de Buenavista para que le remita las diligencias practicadas:

Dada cuenta, siendo ponente el Magistrado Don Tomás de Eguitar:

Considerando que el hecho, en su caso, merecedor de la calificación de constitutivo de delito, no puede ser otro, atendidos los méritos que hasta ahora ofrece lo actuado, según el testimonio remitido, que el de haberse simulado un contrato de compra-venta, por el que aparece en él como comprador, con ánimo de apropiarse aquel, ó disponer como dueño de lo comprado, estafando al vendedor en el precio de lo vendido:

Considerando, que habiéndose realizado aquel hecho en la estación del ferro-carril del Mediodía, según también aparece de los antecedentes que obran en esta Sala, y correspondiendo dicha Estación al distrito del Juzgado de primera instancia del Hospital, es evidente que en él reside la competencia para conocer del procedimiento de que se trata, en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilación general, reformada sobre el Enjuiciamiento Criminal:

Se declara que el referido conocimiento de la causa, que ha dado lugar á esta competencia negativa entre los mencionados Juzgados de los distritos de Buenavista y del Hospital de esta Corte, corresponde al segundo de ellos, al que se remitirá por el primero, dicha causa, para su continuación con arreglo á derecho, á cuyo efecto se comunicará á dicho Juzgado de Buenavista el presente auto, por medio de la oportuna certificación, con devolución del testimonio que ha elevado para la decisión del conflicto jurisdiccional surgido; pasándose copias certificadas, del mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia, á fin de que se publique en los respectivos Boletines oficiales, dentro de los 15 días siguientes á esta fecha.

Madrid 2 de Junio de 1881.—
Márcos Cubillo.—Tomás Eguitar.—
Fernando Donderis.—P. H., Licenciado Adolfo Ríaza.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el Infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este distrito, firmo la

presente en estos dos pliegos del sello de oficio, en Madrid á 6 de Junio de 1881.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Batallon Reserva de Segovia, número 3.

Relacion nominal de los individuos de los reemplazos de 1874 y 1875, que tienen sus abonos y libreta de ajustes en este Batallon, los cuales pueden presentarse á recojerlas.

Clases.	Nombres.	Pueblos.
Soldado...	Agustin Angeles Escanciano...	Espinar.
	Benigno Vela Suarez...	Segovia.
Cabo 1.º...	Benito Pascual Juarros...	id.
Soldado...	Bernardo Sanz Alonso...	Tres Casas.
	Bartolomé Pérez Muñoz...	Carbonero el Mayor.
	Bernardo Martin Isabel...	La Cuesta.
	Cándido Salinas Paz...	San Ildefonso.
	Cipriano Quizas Escobar...	Carbonero el Mayor.
Corneta...	Ciriaco Miguelañez Miguel...	id.
Soldado...	Cándido Gimenez Sanz...	id.
	Dámaso Galicia Sanz...	Garcillan.
	Eugenio Huertas Maroto...	Campo de Cuellar.
	Eladio Molinero Herrero...	Miguelañez.
Cabo 1.º...	Estéban Gutierrez Rodriguez...	Cuellar.
Soldado...	Ecequiel Peralta Aguado...	Villagonzalo.
Sargento 2.º...	Ecequiel Nuñez Dominguez...	Santa Maria de Nieva.
Soldado...	Eugenio Aldama Camino...	Aldea del Rey.
	Eugenio Anton Lozano...	Tabanera la Luenga.
	Francisco Bravo de Andrés...	Lastra del Pozo.
Corneta...	Francisco Miguel Rubio...	Carbonero el Mayor.
Soldado...	Francisco Andrés Garcia...	La Cuesta.
	Felix Anton Cano...	Onrubia.
	Guillermo Morecillo Sanchez...	Nava de San Antonio.
Cabo 1.º...	Gregorio Sanz Garcia...	Bernardos.
Soldado...	Galo Pastor Pascual...	Carbonero el Mayor.
Corneta...	Guillermo Perlado Guijarro...	Valdevacas de Montejo.
Soldado...	Hilario Villar Gil...	Santibañez.
	Indalecio Velasco Arenal...	Roda.
	Isidro San Juan Arribas...	Orejana.
	Ignacio Provencio Roman...	Fresno de Cantespino.
	Ignacio Castro Llorente...	Monterrubio.
	Inocencio Ruano Sanz...	Mozoncillo.
Cabo 2.º...	Julian Rodriguez Estéban...	Turégano.
Soldado...	Jorge Gomez Herrero...	Ontanares.
Sargento 2.º...	Justo Domingo Entero...	Santa Maria de Nieva.
Soldado...	Juan Estebarán Estebarán...	Perorrubio.
Cabo 2.º...	Juan Rubio Regües...	Bercial.
Soldado...	José Garcia Gonzalez...	Bernardos.
	Juan Gil Fuentes...	Cantimpalos.
Cabo 1.º...	Leandro Marugan Fuentes...	Domingo Garcia.
Soldado...	Lucio del Pozo Calvo...	Mozoncillo.
	Manuel Tapia Martin...	Caballar.
	Mariano Garcia Muñoz...	Nava de la Asuncion.
	Manuel Alonso Fernandez...	Encinas.
	Márcos Sanz Martin...	El Grado.
	Miguel Berzal Gonzalez...	Navafria.
	Márcos Sanz Garcia...	Aldehorno.
	Marcelino Garcia Navacerrada...	Tres Casas.
	Manuel Gomez Aguña...	Labajos.
	Manuel Domingo Lopez...	Aldeanueva del Codonal.
	Manuel Gonzalez Diaz...	Madrid.
	Mariano Herranz Redondo...	Nieva.
	Manuel Garcia Domingo...	Etreros.
	Nicomédes Pablo Estéban...	Pajares.
	Nicomédes Manrique Peinado...	Otones.
	Pablo Sobrado Fuentes...	Miguelañez.
	Pantaleon Herrero Tarrego...	Bernardos.
	Pedro Lucia Olalla...	Valverde del Majano.
	Pablo Martin Ramos...	Bernardos.
	Pablo Gimenez Maldomingo...	Escalona.
	Raimundo Higuera Agulla...	Espinar.
	Ramon Guijarro Redondo...	Navares de Ayuso.
	Ramon Lopez Sanz...	Santibañez.
Sargento 2.º...	Roque Gaciamartin Marugan...	Marugan.
Cabo 2.º...	Remigio Encinas de Pablo...	Nava de la Asuncion.
Soldado...	Rafael Gomez Tinaquero...	Codorniz.
	Simon Maria Suarez...	Espinar.
	Santiago Hernan Vicente...	Navafria.
	Saturnino Miguel Ibañez...	Muyo.
	Sotero de Pedro Herranz...	Nieva.
	Santiago Urdialde Tomé...	Muñoveros.
Cabo 1.º...	Tomás Sanz Fernandez...	Maderuelo.
Soldado...	Tiburcio Martin Prieto...	Nava de San Antonio.
	Tomás Cubero Bernardos...	Bernardos.
Sargento 2.º...	Ventura Vivanco Estéban...	Santa Maria de Nieva.
Soldado...	Victoriano Vigil Ayuso...	Nava de San Antonio.
	Victorio Martin Padriza...	Fresneda.
	Vicente Jurado Perez...	Estebanvela.
Sargento 2.º...	Venancio Rodriguez Garcia...	Martin Muñoz de las Posadas.

Segovia 19 de Mayo de 1881.—El Jefe del Detall, Rufino Muñozerro.—V.º B.º: El T. C. Comandante primer Jefe accidental, Menendez Nuñez.

Alcaldia de Riofrio de Ríaza.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Riofrio de Ríaza, por dimision del que dicha plaza desempeñaba, con la dotacion de 275 pesetas anuales.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas hasta el 30 del corriente, en la Alcaldia de dicho pueblo.

Riofrio de Ríaza y Junio 6 de 1881.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Ciudad y regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de la viuda y testamentarios de D. Santiago Izquierdo, vecino que fué de esta Ciudad, contra Carlos y Sinforiano Baeza Bolinaga, que lo son de Santiuste de Pedraza y Tabladillo, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á estos, á saber:

Un prado en término de Santiuste de Pedraza, cercado de regadio al sitio de la Carcaba, de media obrada, retasado en 300 pesetas.

Otro prado en el mismo término al sitio del Pradillo de una obrada, en 450.

Una tierra en id. al Redondillo, de media obrada, en 177 pesetas.

Otra tierra en dicho término al Laderon, de 170 estados, en 170.

Otra tierra en id. á la Barranca de una obrada, en 375.

Otra tierra en id. al Ondizo de media obrada, en 100.

Otra tierra en id. á la Lastra del Espino de 160 estatales, en 120.

Otra tierra á los Palomeros de media obrada, en 300.

Un prado en dicho término, cercado, de secano al sitio del prado Márcos, de tres obradas, en 1200.

Y una cerca titulada de los Castillejos al sitio de la Fuente de 300 estatales, en 150.

El remate tendrá efecto en el día 4 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia 9 de Junio de 1881.—Feliciano Llovet Castelo.—
El acturio, Gregorio Saez.

Se ha trasladado la imprenta de este periódico á la plaza de Alfonso XII, número 14.

El despacho continúa en la plaza Mayor, núm. 28, donde se hallan de venta los impresos del repartimiento arreglados á los modelos insertos en el Boletín núm. 66.

También se vende la *Tabla para la liquidacion de cupos de territorial al 20'743 por 100.*

Dicha tabla es de mucha utilidad á los Sres. Secretarios, porque en un momento y sin ningun trabajo pueden hacer la liquidacion.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.